



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
5. Que el Ministerio del Interior, emitió el Decreto 636, fechado el 06 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
6. Que el presidente de la República, mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del decreto 636 del 2 de mayo hasta las 12:00 p.m. del día 31 de mayo de la misma anualidad.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

7. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, ampliando el término del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano, desde las 00:00 horas del día 1º de junio hasta las 00:00 horas del día 1º de julio de este mismo año.
8. En el numeral 2º del decreto referido en el párrafo antecesor el cual se denominó *“Ejecución de la medida de aislamiento”* se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
9. Que en el artículo 3º del decreto referido en el punto antecesor, se hace alusión a las garantías para la medida de aislamiento que se deben de aplicar en estricto sentido, con el fin de evitar la conculcación de los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, aunado a ello la exhortación a los señores Gobernadores y Alcaldes de Colombia para que garanticen el derecho a la circulación de aquellos grupos poblaciones y sectoriales referidos expresamente en ese numeral.
10. Que en el artículo 4º de la misma preceptiva, se establecen las *“Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19”*. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
11. Que, no obstante lo anterior, es preciso hacer especial hincapié en que aunque se cuente con la certificación del Ministerio de Salud y de la Protección Social respecto de la ausencia de casos en el municipio, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:
 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
 2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección:	Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web:	www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico:	alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto:	3164604475



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
 5. Cines y teatros.
 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
 7. Los servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
12. Que en razón a todo lo aquí señalado en antecedencia, se hace necesario mantener la medida de pico y cédula para la realización de las diferentes actividades consagradas expresamente en el Decreto 749 del 28 de mayo del presente año por el Ministerio del Interior, acorde al último dígito de la cédula tal y como abajo será señalado.
13. Que con el fin de acoger integralmente el decreto 749 del 28 de mayo del presente año emitido por el Ministerio del Interior, en relación con el comunicado del 29 de abril de esta misma anualidad emitido por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, por medio del cual insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para estimular la economía y el empleo, apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos, proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, buscar soluciones mediante el diálogo social, se hace necesario permitir la libre circulación de los grupos poblacionales que fueron autorizados claramente en los 43 eventos y actividades establecidas en el decreto referido al inicio de este numeral, con el fin además de garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de los habitantes del municipio de San José del Fragua Caquetá.
14. Que en el párrafo 1º del artículo 4º del decreto en mención, se indica que *“Las personas que desarrollen las actividades señaladas, deberán de estar debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones”*.
15. Que en el párrafo 5º de la misma preceptiva en cuestión, se indica: *“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.”*
16. Que en el párrafo 6º del decreto plurimencionado, se señala que: *“Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.”*, y aunado a ello en el párrafo 7º siguiente, se hace referencia a que *“Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.”*

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

17. Que con el fin de mantener en ceros el número de contagios en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, se hace necesario exhortar a la comunidad en general para que acaten y se responsabilicen del cumplimiento efectivo de todas y cada una de las determinaciones adoptadas en este decreto, lo cual contribuya a garantizar el cuidado y bienestar de todos los habitantes de esta municipio y circunvecinos.
18. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR para todo el territorio del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, el contenido del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, y en consecuencia mantener la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de este Municipio, a partir de las cero horas (00:00) del día 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia - COVID-19.

Parágrafo 1º. Aunque en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, al día de hoy cuatro (04) de junio de 2020 no se reporta ningún caso positivo de contagio del Coronavirus COVID – 19, la medida de aislamiento preventivo se mantendrá vigente con el fin de proteger a todos sus habitantes, hasta tanto se considere estrictamente necesario levantarla.

Parágrafo 2º. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de San José del Fragua, Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo 3º del Decreto 749 del 28 de mayo emitido por el Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO, para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las personas y vehículos exceptuados en el artículo 3º del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, siendo importante señalar a los habitantes de este municipio, que aquellas personas, grupos y/o sectores que no se encuentren exceptuados, referidos y/o incluidos en este numeral, deberán de permanecer en sus viviendas y aprovechar los días de pico y cédula para poder desplazarse a comprar los productos de primera necesidad y demás actividades permitidas, las actividades exceptuadas son las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexas con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

18. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3164604475



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación..y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

29. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las Instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

32. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

36. Parqueaderos públicos para vehículos.

37. Museos y bibliotecas.

38. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Parágrafo 7. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

En el evento que se presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 en este municipio que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para este

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3164604475



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

municipio, con base en lo cual, al alcalde dispondrá el cierre de las actividades o casos respectivos conforme a los lineamientos que sean impartidos por el Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por cada núcleo familiar podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, todo de conformidad al último dígito del documento de identidad, en los horarios de 06:00 am a 06:00pm, el cual se fija en coherencia al Decreto No.425 de fecha 01 de JUNIO expedido por el Despacho del señor Gobernador del Caquetá, el cual queda establecido la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06: 00 P.M
02 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
03 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
04 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
05 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
06 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
07 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
08 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
09 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
10 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
11 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
12 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
13 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
14 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



**DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)**

15 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
16 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
17 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
18 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
19 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
20 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
21 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
22 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
23 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
24 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
25 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06: 00 P.M
26 DE JUNIO	3 Y 4	06:00 A.M. – 06:00 P.M
27 DE JUNIO	5 Y 6	06:00 A.M. – 06:00 P.M.
28 DE JUNIO	7 Y 8	06:00 A.M. – 06:00 P.M
29 DE JUNIO	9 Y 0	06:00 A.M. – 06:00 P.M.
30 DE JUNIO	1 Y 2	06:00 A.M. – 06:00 P.M

Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento.

Parágrafo 2: Todo establecimiento de comercio y entidades que hagan uso del horario de atención presencial deberán disponer de un punto de desinfección con algunos de estos métodos (lavamanos, jabón, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3164604475



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

integral todos los días, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTICULO CUARTO: EXHORTAR a los propietarios. Administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
2. Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Las personas asignadas para prestar el servicio a domicilio de manera visible el carnet o escarapela la cual debe contener la razón social, el NIT, el logo, del establecimiento comercial, el nombre y la identidad del transportador.
3. Disponer la señalización, demarcación y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago

ARTÍCULO QUINTO: PERMITIR el desarrollo de las actividades físicas y deportivas al aire, a las personas que se encuentren en el rango de edad de entre los 18 a 69 años, por un período máximo de dos horas (2) horas diarias, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes determinaciones:

- ✓ Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años.
- ✓ el periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre es de dos (2) horas diarias, dentro del perímetro urbano y en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia.
- ✓ Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de las personas que estén en el sitio.
- ✓ Prohíbese el uso de parques bio saludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

- ✓ Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
- ✓ Podrá permitirse en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
- ✓ Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
- ✓ En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

Parágrafo 1º. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, estando en todo caso bajo la vigilancia y cuidado de un adulto que acredite ser integrante del núcleo familiar, si así se le llegase a requerir.

Parágrafo 2º. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

Parágrafo 3º. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

Parágrafo 4º. Los horarios para practicar la actividad física al aire libre serán acordes a las necesidades de cada persona, en todo caso, esta actividad no podrá practicarse después de las 08:00pm.

ARTICULO SEXTO: MANTENER la medida que impide el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 6º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de julio de 2020, en toda la jurisdicción del Municipio de San José del Fragua -Caquetá-. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes

ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS para el personal médico y del personal del sector salud. Todo aquel ciudadano que sea sorprendido o denunciado por obstruir, impedir o dificultar la prestación efectiva del servicio de salud, sea por agredir, insultar, coaccionar, intimidar o lesionar a los profesionales de la salud, será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a través de los mecanismos que la Ley otorga y que serán descritos a renglón seguido, sin perjuicio de la sanción penal a la que

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

haya lugar de comprobarse la consumación de un delito por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza “El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”, y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades” numeral 2 “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.

ARTICULO NOVENO: Extender hasta el 1 de julio de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: Actividades no permitidas en ningún caso se podrá habilitar los siguientes espacios actividades presenciales En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe el ingreso de toda persona extranjera o nacional que venga de un país donde hay casos positivos de COVID-19 a partir de las 0:00 horas del 4 de junio de 2020 y hasta las 0:00 horas del 1 de julio.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



DECRETO 140
(JUNIO 04 DE 2020)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las personas que se han oriunda del municipio y que vengan de un departamento donde hay casos positivos confirmados de COVID19 y/o municipio del CAQUETA donde hayan casos confirmados de COVID19, deberán someterse a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por el termino de catorce días que establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para el ingreso al municipio de San Jose del Fragua, todo vehículo será desinfectado por personal capacitado en los diferentes puntos de control

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los puestos de control tanto urbano como rural, para el cumplimiento del presente decreto serán ejercidos por la policía nacional, el ejército nacional y podrá contar con el apoyo y acompañamiento de los organismos de socorro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Decrétese el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio municipal entre las ocho (8:00) pm y las CINCO (5:00) AM del día siguiente, se exceptúa de esta disposición las fuerzas militares, policía nacional, cuerpos de socorro, personal médico, servidores públicos y contratistas del estado que requieran cumplir actividades relacionadas con la emergencia sanitaria. Esta disposición estará vigente hasta el 1 de julio de 2020.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, su vigencia hasta las 00:00 horas del día 1º de julio del año 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los cuatro (04) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).


CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Oscar Chavarro

Revisó: Leandro Pérez Valencia

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3164604475